

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023-00779**

Se inadmite la demanda para que dentro de los cinco días siguientes, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- Como se reclaman perjuicios morales como consecuencia de un accidente de tránsito, tanto para la víctima directa como para su compañera permanente y sus dos hijos, para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, conforme a las previsiones del inciso final del artículo 25 del CGP, indique cuáles son los parámetros jurisprudenciales máximos de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que tuvo en cuenta para calcular la indemnización pretendida por concepto de daño moral derivado de responsabilidad civil extracontractual frente a cada uno de ellos cuando se trata de lesiones corporales.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>50</u> Hoy <u>12-09-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
